



REGLAMENTO PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL AYUNTAMIENTO DE VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS.

R. AYUNTAMIENTO DE VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS

LIC. JESÚS GERARDO ALDAPE BALLESTEROS, Presidente Municipal, **LIC. CUAUHTEMOC MANUEL PERUSQUIA RAMÍREZ**, Secretario de Ayuntamiento, del Republicano Ayuntamiento de Valle Hermoso, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115, fracción II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3o, 49, fracción I y III, 53, 54 y 55 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; con apego a lo establecido en las anteriores bases normativas remitimos el "Reglamento para la Entrega-Recepción de los Recursos Asignados al Ayuntamiento de Valle Hermoso, Tamaulipas".

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que el ayuntamiento goza de facultades para aprobar los reglamentos, bandos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, con fundamento en el artículo 49, fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. - Que los reglamentos solo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobados por la mayoría de los miembros del ayuntamiento, previa consulta pública y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, con fundamento en el artículo 49, fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

En consecuencia, la consulta pública del Reglamento para la Entrega-Recepción de los Recursos Asignados al Ayuntamiento de Valle Hermoso, Tamaulipas, se llevó a cabo por el periodo de 3 horas el día 7-siete de agosto del 2020-dos mil veinte.

TERCERO.- Que en consecuencia, en el Acta de Cabildo Ordinaria No. 17, de la Décima Séptima Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el día 24 de abril de 2020, el R. Ayuntamiento de Valle Hermoso, Tamaulipas, se declaró Sesión Permanente con motivo de la emergencia sanitaria y se prolongó dicha sesión hasta el día 12 de agosto de 2020, motivo por el cual las consultas públicas aparecen con fecha 5 de agosto de 2020, por lo que con fundamento en la fracción III del artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, aprobó por unanimidad, el Reglamento para la Entrega-Recepción de los Recursos Asignados al Ayuntamiento de Valle Hermoso, Tamaulipas, el día 12 de agosto de 2020.

CUARTO.- Que el presente reglamento tiene como objeto fijar las normas generales conforme a los cuales, los servidores públicos del Ayuntamiento de Valle Hermoso, Tamaulipas, entregarán a quienes los sustituyan al término de su empleo, cargo o comisión, los recursos humanos, materiales y financieros que les hayan sido asignados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente:



REGLAMENTO PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL AYUNTAMIENTO DE VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y se expide con fundamento en lo dispuesto los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131 de la Constitución del Estado de Tamaulipas y 49, fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 2.- El objeto del presente ordenamiento legal es fijar las normas generales conforme a los cuales, los servidores públicos del Ayuntamiento de Valle Hermoso, Tamaulipas, entregarán a quienes los sustituyan al término de su empleo, cargo o comisión, los recursos humanos, materiales y financieros que les hayan sido asignados.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

I.- Archivo electrónico.- El documento soportado en medios magnéticos u ópticos, en el que la información es almacenada de manera digital;

II.- Comité de Enlace.- El grupo de personas que, tratándose del acto de entrega-recepción final, son designadas para conocer de manera general, los recursos y responsabilidades que habrán de recibirse;

III.- Contraloría.- La Contraloría Municipal;

IV.- Disco Compacto (CD).- El medio óptico o disco digital, que se utiliza como soporte o medio de almacenamiento de información en forma binaria, que se le incorpora información mediante la grabación vía láser u óptica digital;

V.- Documento.- El testimonio material soportado en papel o en medio magnético, en el que se consigna la información relativa a los recursos humanos, materiales o financieros que son objeto de entrega-recepción;

VI.- Entrega-Recepción.- El acto mediante el cual un servidor público que concluye su función hace entrega, a quien lo sustituya, de los recursos humanos, materiales y financieros que le hayan sido asignados;

VII.- Ley.- La Ley para la Entrega-Recepción de los Recursos Asignados a los Poderes, Órganos y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas;

VIII.- Lineamientos.- Las reglas, instrucciones y formatos emitidos por la Contraloría, que tienen por objeto ordenar, orientar, dar transparencia y uniformidad al acto administrativo de entrega-recepción de los servidores públicos del Ayuntamiento;

IX.- Medio magnético.- El dispositivo o aparato que almacena información por medio de ondas electromagnéticas, pudiendo ser de muy variada estructura, tamaño o denominación, fijo o portátil;

X.- Servidores públicos.- Los representantes de elección popular, en general, toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública del Municipio;

XI.- Sistema de Entrega-Recepción Electrónico.- El programa electrónico que permite capturar, respaldar y disponer en archivos electrónicos la información relativa a los recursos humanos, materiales o financieros que son objeto de entrega-recepción; y

XII.- Unidad Administrativa.- Es aquella que está integrada por los servidores públicos de una o varias áreas, de la administración pública dentro de la estructura orgánica de un Ayuntamiento.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 137 de fecha 12 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 4.- Tienen la obligación de entregar, al término de su función pública, los recursos humanos, materiales y financieros, en los términos que establece la ley y el presente reglamento, los servidores públicos siguientes:

I.- En los Municipios:

- A).- Los integrantes de los Ayuntamientos;
- B).- El Secretario del Ayuntamiento;
- C).- El Tesorero;
- D).- El Oficial Mayor;
- E).- El Contralor;
- F).- Los titulares de las diferentes Secretarías;
- G).- Los Directores o sus equivalentes; y
- H).- Los Jefes de Departamento o sus equivalentes.

II.- También tendrán la misma obligación los servidores públicos del Ayuntamiento, que sin tener los cargos señalados en las fracciones anteriores, tengan dentro de sus funciones la responsabilidad de administrar, aplicar o comprobar recursos públicos municipales.

ARTÍCULO 5.- Todos los servidores públicos señalados en el artículo anterior, deberán llevar a cabo formalmente el acto de entrega-recepción de los recursos humanos, materiales y financieros asignados para el desempeño de sus funciones antes de dejar su cargo, empleo o comisión. La Contraloría dispondrá lo conducente en el ámbito de su competencia para que los servidores públicos encargados del manejo y aplicación de recursos públicos, al término de sus funciones, dejen constancia de haber cumplido con la comprobación de los mismos.

ARTÍCULO 6.- El acto de entrega-recepción, en atención al momento en que se celebra, puede ser:

I.- Intermedio.- El que se realiza antes de la conclusión ordinaria de un período de gestión constitucional del Ayuntamiento y que no se derive de cualquiera de las causas señaladas en los incisos B) y C) de la siguiente fracción;

II.- Final.- El que se realiza:

- A).- Con motivo de la conclusión ordinaria del período de gestión constitucional del Ayuntamiento;
- B).- Con motivo de la fusión o supresión de dependencias del Ayuntamiento; y
- C).- Con motivo de la fusión, liquidación o extinción de entidades de la administración pública municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS

ARTÍCULO 7.- La información y documentación relativa a los recursos humanos, materiales y financieros que son materia de entrega-recepción, en cualquiera de las modalidades que establece la ley y el presente reglamento, así como los formatos para su registro y las reglas e instrucciones que para ese efecto emita la Contraloría, integraran los Lineamientos.

ARTÍCULO 8.- La información y documentación a que se refieren los artículos 4 y 7 de este reglamento y que son materia de entrega-recepción, deberán elaborarse conforme a los criterios que establece la ley y que se transcriben a continuación:



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 137 de fecha 12 de noviembre de 2020.

I.- Estructura Orgánica.- Deberá especificar los datos referidos a cada uno de los cargos, desde el más alto nivel jerárquico, hasta el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes;

II.- Orden Jurídico de Actuación.- Deberá especificar las normas jurídicas que regulen su estructura y funcionamiento, o complementen su ámbito de actuación, sean preceptos constitucionales, leyes, reglamentos, decretos o acuerdos; fecha de expedición; publicación, número de Periódico Oficial y fecha; en caso de existir, incluir los Manuales de Organización, de Procedimientos y de Trámite y Servicios al Público o de cualquier otro tipo;

III.- Recursos Humanos.- El registro en los formatos autorizados por la Contraloría de:

A).- La plantilla actualizada del personal, con adscripción, nombre y categoría, señalándose si el trabajador es de base, sindical, extraordinario, eventual o se encuentra sujeto a contrato por tiempo fijo o por obra determinada y detalle de su percepción mensual, indicándose el sueldo base;

B).- La relación de personal sujeto a pago de honorarios, especificándose el nombre de la persona que presta sus servicios, el importe mensual de honorarios y la descripción de actividades; y

C).- La relación del personal con licencia, permiso o comisión, señalándose el nombre, si se encuentra con licencia, permiso o comisión (con o sin goce de sueldo), el área a la que está adscrito el servidor público, el área a la que está comisionado y, en su caso, el período autorizado para la licencia, permiso o comisión.

IV.- Recursos materiales.- El registro en los formatos autorizados por la Contraloría de:

A).- La relación de mobiliario y equipo de oficina, así como artículos de decoración, publicaciones, libros y demás similares, con una información clara del número de inventario, descripción del artículo, marca, modelo, serie, ubicación, especificaciones y el nombre del servidor público a quien se le tiene asignado el bien y la referencia de resguardo. Todo inventario deberá contener los elementos de identificación pertinentes, de acuerdo con lo señalado en este inciso;

B).- La relación de equipo de transporte y maquinaria con información clara de tipo, marca, modelo, color, placas, número de control, serie, así como el nombre y cargo del servidor público a quien se le tiene asignado y la referencia del resguardo;

C).- La relación del equipo de comunicación conteniendo número de inventario, tipo de aparato, marca, serie, nombre y cargo del servidor público resguardante;

D).- La relación del armamento oficial, especificando el número de inventario, tipo de arma, marca, calibre, matrícula y el nombre y cargo del servidor público resguardante;

E).- El inventario de almacén describiendo el número y nombre del artículo, unidad de medida y existencias;

F).- La relación de los bienes inmuebles, señalando los datos del Registro Público de la Propiedad, descripción del bien, tipo de predio, ubicación y el uso actual que se le da al bien;

G).- La relación de inventario de programas de cómputo, describiendo el paquete o sistema, versión, idioma, claves de acceso, manuales, número de inventario, número de licencia, fuente del recurso utilizado para su adquisición, valor de libros y autor;

H).- La relación de inventario del equipo de cómputo, describiendo el equipo, marca, modelo, número de serie, número de inventario, memoria, capacidad del disco duro, procesador, velocidad, medidas, tipo, color, ancho de carro, estado actual, si se encuentra en uso, claves de acceso, el tipo de recurso utilizado en su adquisición y valor en libros; y

I).- La relación de los bienes dados de baja, señalando clave de identificación, descripción del bien, marca, modelo, serie, valor en libros, ubicación, referencia del documento que autoriza la baja y fuente del recurso utilizado en su adquisición.

V.- Recursos Financieros.- El registro en los formatos autorizados por la Contraloría de:

A).- Los estados financieros, anexando: el estado de situación financiera; el estado de actividades; el estado de variación en la hacienda pública; el estado de cambios en la situación financiera; el estado de flujos de efectivo en los términos de la Ley General de Contabilidad



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 137 de fecha 12 de noviembre de 2020.

Gubernamental, así como los libros, registros, sistemas de contabilidad, administración, archivos documentales, electrónicos y en su caso copia de la última Cuenta Pública rendida al Congreso del Estado;

B).- La relación de cuentas bancarias que, en su caso, se manejen, acompañando su último estado de cuenta expedido por la institución bancaria correspondiente, relación de cheques, inversiones, valores, títulos o cualquier otro contrato con instituciones de crédito o similares a éstas, que contengan el número de cuenta, nombre de la institución bancaria, fecha de vencimiento o de presentación de estado de cuenta, saldo, firmas registradas y los estados de cuenta correspondientes expedidos por la institución de que se trate, debidamente conciliados y el correspondiente oficio de cancelación de firmas, con sello de recibido de la institución bancaria correspondiente;

C).- La relación de cheques pendientes de entregar que contenga: fecha, nombre de la institución bancaria, cuenta de cheques, número de cheque, importe de los cheques pendientes de entrega, nombre del beneficiario y concepto del gasto por el cual fue expedido el cheque;

D).- La relación de ingresos pendientes de depósito que contenga: folio de ingresos, fecha y monto del mismo;

E).- La relación de documentos y cuentas por cobrar que contenga: número de documento, nombre del deudor, saldo, vencimiento y el concepto de la deuda;

F).- La relación de pasivos a corto, mediano y largo plazos que especifiquen: número de documento, nombre del acreedor, saldo, vencimiento y concepto de la deuda, así como referencias de la autorización de la deuda;

G).- La relación de pasivos contingentes, describiendo el número de documento, ente público avalado, saldo, fecha de vencimiento y concepto avalado;

H).- El presupuesto autorizado, describiendo los capítulos y partidas que lo integran, fecha de autorización, número de cuenta y fecha de publicación en el Periódico Oficial;

I).- Un resumen de la información de fondos (saldos finales) que contenga: fondo revolvente, con importe autorizado, nombre del responsable y saldo a la fecha; caja chica, con importe asignado, nombre del responsable y saldo a la fecha; y saldos en bancos, describiendo, número de cuenta bancaria, institución, saldo conciliado y totales;

J).- Un arqueo de efectivo de billetes y moneda fraccionaria, describiendo: denominación, cantidad, parcial y total, así como nombre y firma de quien lo elaboró, de quien lo aprobó y de un testigo; y

K).- Los comprobantes de gastos de proveedor, que contenga: fondo, nombre, número de factura, concepto, importe, los totales en documento, efectivo y arqueado, así como nombre y firma de quien elaboró y nombre y firma de quien aprobó.

VI.- Obras Públicas.- El registro en los formatos autorizados por la Contraloría de:

A).- El inventario de obras terminadas y en proceso, por tipo de inversión, que contenga: programa y nombre de la obra, ubicación de cada obra, especificando localidad y metas, inversión autorizada, ejercida y por ejercer, el porcentaje de avance físico y financiero, y modalidad de adjudicación;

B).- La relación de anticipos de obras pendientes de amortizar que contenga: número de contrato, nombre del contratista, costo total, importe de anticipos otorgados, amortizados y saldo; y

C).- La relación de acciones de desarrollo social por tipo de inversión que contenga: programa o proyecto y nombre del mismo, así como su ubicación, especificando localidad, metas, unidad de medida correspondiente, inversión autorizada, ejercida y por ejercer y la condición en que se encuentra.

VII.- Derechos y obligaciones.- El registró en los formatos autorizados por la Contraloría de:

A).- La relación de contratos y convenios, con la especificación detallada de los contratos de consultorías, arrendamientos, compra-ventas, poderes otorgados, servicios, asesorías o de cualquier otra índole. Así también los convenios, actos o hechos no señalados con anterioridad y



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 137 de fecha 12 de noviembre de 2020.

de los cuales se deriven o puedan derivarse derechos y obligaciones. Lo anterior deberá contener: el número del contrato o convenio, fecha, nombre de la persona física o moral con quien se celebra y descripción del mismo;

B).- La relación de acuerdos de coordinación y anexos de ejecución; convenios de concertación, especificando: nombre del documento, dependencias participantes, el total de los recursos comprometidos en el acuerdo y la inversión convenida;

C).- La relación de Subcomités del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio, con la especificación detallada de su contenido; y

D).- La relación de contratos de fideicomiso, con la información clara del número de fideicomiso, nombre del programa, fideicomitente, fiduciario, fideicomisario, fecha del contrato, objetivo, patrimonio inicial, situación actual y aviso de cambio del o los funcionarios.

VIII.- Relación de Archivos.- El registró en los formatos autorizados por la Contraloría de:

A).- La relación de archivos haciendo mención a archivos por títulos, número de expedientes que contiene, así como la ubicación y el número correspondiente de inventario del archivo; si el archivo se capturó en computadora, deberá especificar formato, tamaño y nombre del paquete donde se haya instalado;

B).- La relación de archivos históricos del Municipio que contengan todos aquellos documentos que representen un valor e integren su memoria colectiva;

C).- El inventario de información en medios magnéticos, que deberá contener la identificación del medio en que se haga el respaldo, descripción general de la información, el tipo de respaldo y la cantidad de medios que contenga el respaldo;

D).- El inventario bibliográfico y audiovisual, que deberá contener número de clasificación, clase, título, colección, total de ejemplares y fuente del recurso utilizado en su adquisición;

E).- Los asuntos en trámite o pendientes de resolver, con la descripción clara de: número de expediente y su ubicación, asunto, fecha de inicio, situación actual del trámite y fecha probable de terminación; en el caso de asuntos jurídicos, se registrarán por materia;

F).- Relación de formas oficiales, con la descripción clara de: nombre de la forma, numeración, cantidad, precio unitario, total, responsable y ubicación;

G).- Una relación de procesos, especificando tipo de juicio, autoridad que conoce del procedimiento y el estado procesal en que se encuentra el mismo, así como su ubicación; y

H).- Los Programas Institucionales y Especiales apoyados con recursos en efectivo, en especie y materiales, de la Federación o del Estado, con la descripción del: programa, periodicidad, monto concertado, valor, cantidad recibida, aplicada y por aplicar, especificando su importe y el convenio formalizado.

IX.- Otros.- El registro en los formatos autorizados por la Contraloría de:

A).- Una relación de animales, con clave de ingreso, clave de albergue, clave de identificación, nombre común, nombre científico, fecha de nacimiento, sexo, forma de adquisición, marcaje, nombre del propietario y nombre del resguardante; y

B).- Una relación de restos mortuorios de personajes ilustres, describiendo la ubicación, número de nicho, contenido del mismo, día mes y año del resguardo y, en su caso, las observaciones que amerite el registro de la información;

Los formatos autorizados por la Contraloría deberán contar con una clave para permitir su identificación en forma individual.

En caso de que no proceda la complementación de alguno o algunos de los formatos a que se refieren las fracciones III a IX de este artículo, en virtud de no tener asignados recursos o documentos sobre la información a que se refieren, se detallará lo conducente en las formas autorizadas para el efecto.



CAPÍTULO TERCERO DEL COMITÉ DE ENLACE

ARTÍCULO 9.- Tratándose del acto de entrega-recepción final del Ayuntamiento o de sus entidades, la o el Presidente Municipal electo, dentro de los 30 días previos al acto de entrega-recepción, podrá designar un Comité de Enlace, que tendrá por objeto, establecer la coordinación necesaria con el o los servidores públicos que concluirán el desempeño de su función, y que sean designados expresamente para ese efecto, con el fin de conocer, de manera general, los recursos y responsabilidades que serán recibidos y facilitar la continuidad de las funciones públicas con motivo de la renovación de sus titulares.

ARTÍCULO 10.- La designación del Comité de Enlace corresponde a la o el Presidente Municipal electo, quien le comunicará por escrito a la o el Presidente Municipal en funciones los nombres de quienes lo integrarán tanto para la Administración Pública Municipal como para las entidades paramunicipales.

El Comité de Enlace estará integrado por un número máximo de siete miembros cuando se trate de la entrega-recepción de la administración pública municipal;

Una vez hecha la designación del Comité de Enlace, las personas señaladas en el párrafo anterior de este precepto acordarán la forma en que se habrán de coordinar para el fin señalado en el artículo precedente.

Todas y todos los titulares de las dependencias municipales estarán obligados a facilitar el trabajo de las y los integrantes del Comité de Enlace, quienes podrán conocer las oficinas, el mobiliario y equipo con el cual cuentan y su estado físico, los almacenes, los archivos, los sistemas de nóminas e inventario, el avance de la complementación de la información a que se refiere el artículo 8 de este reglamento y la identificación y localización de los bienes y documentos que serán materia de la entrega-recepción.

ARTÍCULO 11.- Las actividades que desarrollen las y los integrantes del Comité de Enlace, serán únicamente con el objeto de conocer de manera general los recursos y las responsabilidades que habrán de recibirse, por lo que no podrán interferir en el desarrollo normal de las funciones oficiales, sustraer información, ni tomar posesión de bienes, antes de la entrega-recepción formal. En todo caso el desarrollo de sus actividades no podrán ocupar más de cuatro horas hábiles diarias.

ARTÍCULO 12.- Quienes integren el Comité de Enlace, durante su actuación bajo esta designación, no tendrán el carácter de servidores públicos, ni percibirán retribución alguna con cargo al erario público del Ayuntamiento, ni de sus entidades, por lo que deberán abstenerse de efectuar cualquier acción tendiente a obtener algún beneficio de esa naturaleza.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ACTIVIDADES PREVIAS A LA ENTREGA-RECEPCIÓN

ARTÍCULO 13.- Los servidores públicos señalados en el artículo 4 de este reglamento deberán mantener permanentemente actualizados sus registros, controles, inventarios y demás documentación relativa a su despacho, cumpliendo, además, con las medidas y disposiciones que dicte la Contraloría para la mejor observancia de este ordenamiento y la oportuna realización del acto administrativo de entrega-recepción.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 137 de fecha 12 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 14.- Tratándose del acto de entrega-recepción intermedio, la preparación de la información referida en el artículo 8 de este reglamento será responsabilidad del servidor público que entrega, quien actuará con el apoyo de un representante de la Contraloría, correspondiéndole a este último la obligación de proporcionar los formatos autorizados para tal efecto.

ARTÍCULO 15.- El acto de entrega-recepción final será coordinado por la Contraloría. Para efecto de iniciar la preparación de la misma, dichos servidores públicos podrán requerir la información necesaria desde seis meses antes.

ARTÍCULO 16.- Los servidores públicos que habrán de concluir en su función deberán proporcionar la información y documentación que se les requiera para preparar su entrega-recepción final. La preparación de la entrega-recepción final se hará bajo la supervisión de la Contraloría. Será responsabilidad de los servidores públicos que entregan, revisar el contenido de los formatos autorizados.

ARTÍCULO 17.- La información relativa a los recursos humanos, materiales y financieros que se entregan, se registrará en los formatos autorizados por la Contraloría, los cuales deberán complementarse por cuadruplicado y validarse con la firma autógrafa de quienes intervienen en el acto de entrega-recepción.

En el caso de la entrega-recepción final, la información será validada con la firma autógrafa de la persona titular de la dependencia según corresponda, en el formato especialmente diseñado para este objeto, el cual se incorporará como parte integral de los formatos aludidos en el párrafo anterior. Asimismo, también deberá validarla la persona representante de la Contraloría.

Cuando se considere el caso, la información que se refiere en este artículo podrá registrarse y entregarse en medio electromagnético, así como su propio respaldo. Cada enlace determinará a su elección, y cualquier opción resultará válida.

ARTÍCULO 18.- Cuando se trate del acto de entrega-recepción intermedio que deba realizarse por la o el Presidente Municipal, o por la persona titular de una dependencia o entidad municipal, la información relativa a los recursos humanos, materiales y financieros que se entreguen, deberá ser la correspondiente a las oficinas asignadas para su despacho.

ARTÍCULO 19.- Tratándose de información de carácter técnico o financiera que pudiera ser motivo de aclaraciones posteriores, el servidor público que entrega, únicamente para ese efecto, a su costa y actuando ante la fe de Notario Público, hasta quince días previos al acto de entrega-recepción, podrá obtener copia mediante el procedimiento siguiente:

I.- El servidor público que entrega comunicará por escrito a la Contraloría, la información existente en el área de su competencia de la cual le interese obtener copia, identificándola con nombre, breve síntesis de su contenido y localización;

II.- La Contraloría, designará por escrito a una o un representante, quien habrá de estar presente al obtenerse la reproducción de la información. De la designación por escrito, deberá turnarse copia al servidor público que solicita la información;

III.- La Contraloría comunicará por escrito al servidor público solicitante, la hora y fecha en que habrá de reproducirse la información; asimismo, que deberá proporcionar los medios necesarios para su reproducción por duplicado, y pagar los honorarios del Notario Público que habrá de dar fe de la información que se reproduce, cuya designación quedará a cargo del servidor público solicitante de la información;

IV.- En la fecha y hora señalada, constituidos en las oficinas en que se localice la información, el servidor público que habrá de entregar, el representante de la Contraloría y el



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 137 de fecha 12 de noviembre de 2020.

Notario Público, se procederá a reproducir por duplicado la información que se solicita, levantándose el testimonio público de los hechos; y

V.- Un ejemplar de la información reproducida quedará en poder del servidor público solicitante, y el otro ejemplar en poder del Notario Público que actúa.

Cuando la información solicitada en los términos del párrafo anterior, haya sido generada dentro de los quince días previos al acto de entrega-recepción, deberá solicitarse una vez que se haya formalizado dicho acto, teniendo la obligación las autoridades correspondientes de atender dicha petición dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la misma.

Cuando la persona interesada en obtener copia de la información sea la persona titular de la Contraloría, la comunicación escrita a que hace referencia la fracción I de este artículo, será dirigida al Ayuntamiento del Municipio, según corresponda, quienes designarán a la persona que actuará para los efectos de lo previsto en las fracciones III y IV de este precepto.

La solicitud del servidor público para la obtención de copia de información a que se refiere la fracción I y el testimonio público señalado en la fracción IV, formarán parte del acta de entrega-recepción que se realice en los términos del presente reglamento. De ser factible, la información podrá ofrecerse en medio electromagnético.

Fuera del término y del procedimiento previsto en este artículo, no se admitirá solicitud alguna para la obtención de copia de información.

ARTÍCULO 20.- La información obtenida a través del procedimiento a que se refiere el artículo anterior, podrá ser utilizada únicamente para aclaraciones derivadas del acto de entrega-recepción que regula la ley y el presente reglamento, en cualquiera de sus modalidades. El servidor público que obtenga esta información será responsable de guardar la confidencialidad en el uso de la misma.

CAPÍTULO QUINTO DEL ACTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN

ARTÍCULO 21.- La entrega-recepción se formalizará mediante acta administrativa que se elaborará con base en lo dispuesto por el artículo 8 de este reglamento y los formatos autorizados por la Contraloría. Dicho órgano elaborará y autorizará también el formato de dicha acta administrativa.

La entrega-recepción podrá realizarse mediante Sistema de Entrega-Recepción Electrónico. En este caso, la información y documentación a que se refieren los artículos 7 y 8 del presente reglamento, deberá constar en archivo electrónico y, estar contenida en disco compacto, en un programa que no permita su modificación una vez que se registre en el mismo.

Tratándose de una entrega-recepción que se realiza a través del Sistema de Entrega-Recepción Electrónico, en el acta administrativa deberá señalarse el número de discos compactos en los que se registra la información, identificándose cada uno de ellos con el número de serie que le corresponda en forma progresiva, y deberá cumplir con la validación a que se refiere el artículo 17 de este reglamento, la cual deberá efectuarse en la carátula de cada uno de los discos compactos que contengan la información. La validación señalada en el segundo párrafo del artículo 17 referido, tendrá valor probatorio pleno.

ARTÍCULO 22.- La información y documentación señalada en el artículo 8 de este reglamento, formará parte del acta administrativa de entrega-recepción.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 137 de fecha 12 de noviembre de 2020.

En el acta administrativa se hará constar, en forma individual, cada uno de los formatos en que se registraron los recursos humanos, materiales y financieros que se entregan, especificándose el número de fojas que cada uno contiene.

ARTÍCULO 23.- El acta administrativa y los documentos a que hacen mención los artículos 17 y 22 de este reglamento, una vez formalizado el acto de entrega-recepción, se distribuirán de la manera siguiente:

I.- En la entrega-recepción intermedia y final a cargo de servidores públicos del Ayuntamiento y de sus entidades, corresponderá un ejemplar del acta administrativa y de los documentos que forman parte de la misma, a cada una de las personas siguientes:

- A).- Al servidor público que entrega;
- B).- La persona que recibe;
- C).- Al titular de la Contraloría u órgano de control que interviene en el acto; y
- D).- Al Congreso del Estado.

El documento correspondiente al Congreso del Estado será remitido en un término que no exceda de diez días hábiles, por la persona que recibe, para que forme parte de los archivos de la Auditoría Superior del Estado.

Con excepción de los documentos que corresponden a los servidores públicos que concluyen en sus funciones, los documentos que se entreguen a las demás personas que intervienen en el acto de entrega-recepción, formarán parte de los archivos de la dependencia que cada servidor público representa.

Será responsabilidad del servidor público que recibe custodiar la información y documentación señalada en este precepto, la cual formará parte de la entrega-recepción que corresponda al término de su función pública.

ARTÍCULO 24.- El acto de entrega-recepción final se llevará a cabo el día que concluyan las funciones del servidor público que entrega, sin que ello lo releve de continuar en el desempeño del cargo hasta concluir el horario que implica su responsabilidad oficial. El servidor público que recibe iniciará el desempeño de sus funciones a partir del día siguiente de la formalización del acto de entrega-recepción.

La entrega recepción intermedia se realizará en días y horas hábiles. Los servidores públicos que habrán de intervenir en el acto podrán habilitar días y horas inhábiles, cuando por la naturaleza del cargo sea necesaria la realización de la entrega-recepción en ese tiempo.

ARTÍCULO 25.- Si en la fecha en que deba llevarse a cabo el acto de entrega-recepción intermedio, de acuerdo a lo que establece el artículo anterior no ha sido designada la persona que habrá de sustituir al servidor público que entrega, con las excepciones previstas en el párrafo siguiente, el superior jerárquico, en un plazo no mayor de 3 días hábiles, deberá designar un sustituto provisional, para que dentro de este mismo término se realice el acto de entrega-recepción que establece la ley.

No podrá designarse sustituto provisional, en los casos en que esté expresamente determinado quien deba desempeñar el cargo por disposición de ley, o cuando el nombramiento de la persona que habrá de tomar posesión del cargo deba hacerlo o deba ratificarlo el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26.- Tratándose de entrega-recepción final, la o el Presidente Municipal saliente designará a una persona que se responsabilizará de hacer la entrega de los recursos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30 del presente reglamento.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 137 de fecha 12 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 27.- La o el Presidente Municipal que recibe, según corresponda, establecerá la coordinación necesaria con los servidores públicos que tengan las responsabilidades señaladas en el artículo 26 de este reglamento, para que estén en posibilidades de hacer las aclaraciones que se requieran respecto de los recursos entregados.

ARTÍCULO 28.- En la formalización del acto de entrega-recepción intermedio, intervendrán:

- I.- La o el servidor público que entrega;
- II.- La persona que recibe; y
- III.- La persona titular o representante de la Contraloría u órgano interno de control de la entidad municipal.

ARTÍCULO 29.- En la formalización del acto de entrega-recepción final intervendrán:

- I.- La o el Presidente Municipal que entrega;
- II.- La o el Presidente Municipal que recibe, según corresponda;
- III.- La persona que designe la o el Presidente Municipal en términos del segundo párrafo del artículo 25 de este reglamento; y
- IV.- La persona titular o representante del órgano de control del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 30.- Dentro de los tres días hábiles siguientes a la formalización del acto a que se refiere el artículo anterior, la persona que reciba, sea la o el Presidente Municipal o la persona titular de la Contraloría Municipal, remitirá la información y documentación correspondiente a la persona titular de cada Unidad Administrativa que corresponda a la función que se asume.

ARTÍCULO 31.- Los servidores públicos que entregan, estarán obligados a proporcionar a las autoridades entrantes y al órgano de control que corresponda, la información que requieran y a atender las aclaraciones que se les soliciten durante los 60 días naturales siguientes al acto de entrega-recepción.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 32.- El incumplimiento a las disposiciones de la Ley para la Entrega-Recepción de los Recursos Asignados a los Poderes, Órganos y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, será sancionado en los términos que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, sin perjuicio de lo que señalen otros ordenamientos jurídicos. Asimismo, el incumplimiento a las disposiciones de la ley por parte de los miembros integrantes del Comité de Enlace, será puesto en conocimiento de la autoridad competente.

Asimismo, el incumplimiento a lo establecido en el presente reglamento deberá hacerse del conocimiento de la Contraloría, para la integración de los procedimientos administrativos correspondientes en el ámbito de sus funciones y atribuciones.

ARTÍCULO 33.- Las autoridades competentes para conocer de las irregularidades que se deriven del acto de entrega-recepción, intermedio o final, serán según corresponda.

I.- La Contraloría, cuando el acto de entrega-recepción se realice por servidores públicos de las dependencias del Ayuntamiento; y

II.- El Congreso del Estado, cuando el acto de entrega-recepción se realice por integrantes de los Ayuntamientos.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 137 de fecha 12 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 34.- La Contraloría tiene atribuciones para interpretar administrativamente este reglamento, pudiendo dictar en su respectiva esfera de competencia, las medidas necesarias para su cumplimiento.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Valle Hermoso, Tamaulipas, a 14 de agosto de 2020.- **EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC JESÚS GERARDO ALDAPE BALLESTEROS.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. CUAUHTÉMOC MANUEL PERUSQUIA RAMÍREZ.- Rúbrica.**
